



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 049

FECHA DE PUBLICACIÓN: 30/05/2019

		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013331006	20110003900	CONTRACTUAL	INVERSIONES COOMOTOR SA	DEPARTAMENTO DEL HUILA	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 28 DE MARZO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2015 PROFERIDA POR EL JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTION	28/05/2019	1	754
410013333006	20150032900	EJECUTIVO	LEONARDO ORDOÑEZ DELGADO	UGPP	AUTO FIJA AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA	29/05/2019	1	163
410013333006	20160045300	N.R.D.	LUZ MARIA CASTRO MELENDEZ	COLPENSIONES	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 02 DE MAYO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA Y SIN CONDENA EN COSTAS	29/05/2019	1	100
410013333006	20170011500	N.R.D.	OLGA MOTTA HERNANDEZ	COLPENSIONES	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 09 DE MAYO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL DEMANDANTE CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/05/2019	1	93
410013333006	20170018900	N.R.D.	LIGIA PATRICIA VARGAS OVIES	MINISTERIO DE EDUCACION	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 08 DE MAYO DE 2019 QUE RESOLVIO RECURSO DE APELACION PRESENTADO POR EL DEMANDADO CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - AUTO APRUEBA LIQUIDACION COSTAS	29/05/2019	1	63
410013333006	20180011500	N.R.D.	MARIA NURY MENDEZ MENDEZ	MINISTERIO DE EDUCACION	AUTO CONCEDE EN EL EFECTO SUSPENSIVO RECURSO DE APELACION CONTRA LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA - ORDENA REMITIR EXPEDIENTE TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL HUILA REPARTO	29/05/2019	1	111

410013333006	20180039800	EJECUTIVO	RICARDO JAVELA PEÑA	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	AUTO NO APROBAR LIQUIDACION PRESENTADA POR LA PARTE EJECUTANTE - MODIFICAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO Y DETERMINAR COMO VALOR TOTAL DE LA OBLIGACION LA SUMA DE \$3.796,911 HASTA EL DIA 30 DE MAYO DE 2019 - ADVERTIR A LA EJECUTADA QUE EN CASO DE QUE NO SE HUBIESE REALIZADO EFECTUAR EL CORRESPONDIENTE DESCUENTO EN SALUD COMO APORTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS MILITARES SOBRE LAS DIFERENCIAS DE LAS MESADAS PENSIONALES OBJETO DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO	29/05/2019	1	75
410013333006	20190006200	N.R.D.	DIANA MARGARITA RODRIGUEZ TRUJILLO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO DECLARA QUE EN EL PRESENTE ASUNTO SE HA CONFIGURADO DESISTIMIENTO TACITO DE LA DEMANDA - ARCHIVAR EXPEDIENTE ENTRE OTRO	29/05/2019	1	42
410013333006	20190009000	N.R.D.	ADELA GAONA MOSCOSO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE AUTO DEL 2 DE ABRIL DE 2019	29/05/2019	1	39
410013333006	20190014200	N.R.D.	AUGUSTO CUELLAR RIVERA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA CASUR	AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	1	48
410013333006	20190014400	N.R.D.	LEIDY JOHANA RAMIREZ SILVA	RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL	AUTO ADMITE DEMANDA	29/05/2019	1	29

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 30 DE MAYO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY.

GUSTAVO ADOLFO HORTA GORTES

SECRETARIO



754

28 MAY 2019

Neiva, _____

RADICACIÓN: 410013331006 2011 00 039 00
ACCION: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: INVERSIONES COOMOTOR S.A.
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia calendada el 20 de abril de 2015, el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestion de Neiva, concedió el recurso de apelación, incoado por la parte actora contra la sentencia del 27 de febrero de 2015, proferida por ese despacho.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 28 de marzo de 2019 (fl. 15-22, cuaderno de segunda instancia), resolvió el recurso de apelación presentado por la parte actora, confirmando la sentencia de primera instancia sin condena en costas en esa instancia.

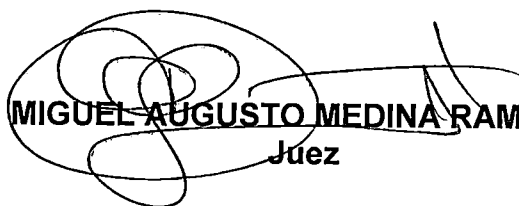
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 28 de marzo de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 27 de febrero de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestion.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez realizadas las correspondientes anotaciones en el software de gestión.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO N° 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 Mayo/19 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

Apelación ____

Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **29 MAY 2019**

RADICACIÓN: 41001333300620150032900
MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LEONARDO ORDOÑEZ DELGADO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP

En sentencia proferida el día 09 de abril de 2018 (acta visible a fl. 136), se resolvió condenar en costas a la parte ejecutada, encontrándose pendiente la fijación de agencias en derecho.

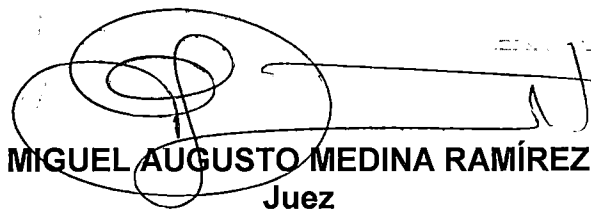
En atención a lo dispuesto en el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011, según el cual hay lugar a condenar en costas a la parte vencida en el proceso, para lo cual se aplicarán los criterios del artículo 361 y siguientes de ley 1564 de 2012 y los límites fijados en el Acuerdo 1883 de 2003 del Consejo Superior de la Judicatura.

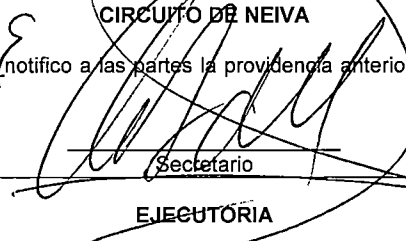
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: FIJAR como agencias en derecho en primera instancia el valor de UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.200.000.00), las cuales deberán incluirse al momento de realizar la liquidación de las costas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA		
Por anotación en ESTADO NO. <u>048</u>	(notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30-Mayo/19</u> a las 7:00 am.	
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
_____ Secretario		



100

Neiva, 29 MAY 2019

DEMANDANTE: LUZ MARIA CASTRO MELENDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00453 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 03 de octubre de 2017¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 05 de septiembre de 2017².

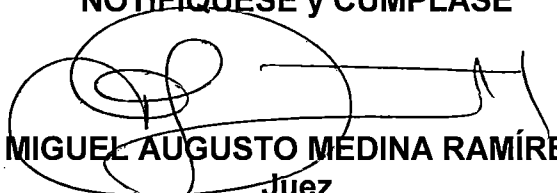
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 02 de mayo de 2019³, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la actora, confirmando la sentencia de primera instancia proferida por este despacho judicial, y sin condena en costas.

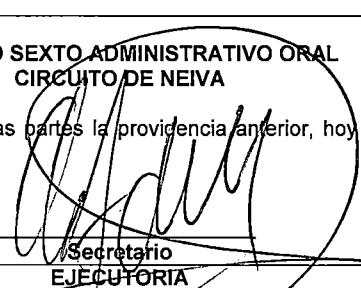
En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 02 de mayo de 2019, a través de la cual resolvió confirmar la sentencia apelada, y sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>049</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30/5/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	

¹ Folio 96, cuaderno principal.

² Proferida en la audiencia inicial, según acta folios 79-80, cuaderno principal.

³ Folios 29-40 cuaderno segunda instancia.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 29 MAY 2019

DEMANDANTE: OLGA MOTTA HERNANDEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00 115 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 13 de marzo de 2018 (fl. 87, cuaderno principal), se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de febrero de 2018 (fl. 69-70, cuaderno principal).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 09 de mayo de 2019 (fl. 32-41, cuaderno de segunda instancia), resolvió el recurso de apelación presentado por la demandante, confirmando la sentencia de primera instancia y sin condena en costas en esa instancia.

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 09 de mayo de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación incoada por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 14 de febrero de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 097 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30/10/19 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Días inhábiles ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 9 MAY 2019

DEMANDANTE: LIGIA PATRICIA VARGAS OVIES
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2017 00 189 00

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 09 de mayo de 2018 (fl. 59, cuaderno principal), se resolvió conceder ante nuestro Superior, el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia de primera instancia de fecha 02 de marzo de 2018 (fl. 48-51, cuaderno principal).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 08 de mayo de 2019 (fl. 24-31, cuaderno de segunda instancia), resolvió el recurso de apelación presentado por la demandada, confirmando la sentencia de primera instancia y condenando en costas en esa instancia.

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, y los gastos procesales (portes de correo), procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por secretaría.

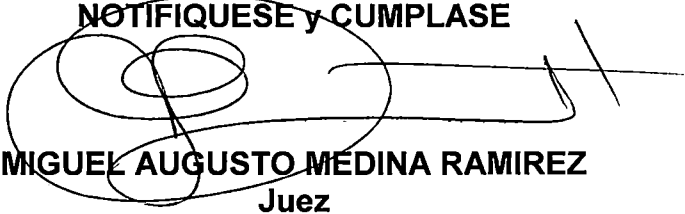
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 08 de mayo de 2019, a través de la cual resolvió el recurso de apelación incoada por la parte demandada contra la sentencia de primera instancia de fecha 02 de marzo de 2018.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por la secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$1.347.616,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMIREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30 Mayo 115 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 348 C.P.C.

Reposición ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____
Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

29 MAY 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: MARIA NURY MENDEZ MENDEZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACION
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2018 00115 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial que antecede, dentro del término legal, la apoderada actora allegó un memorial con el objeto de interponer y sustentar recurso de apelación¹ contra la sentencia emitida en audiencia inicial de 06 de mayo de 2019².

Así las cosas, es procedente conceder el recurso incoado, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación de conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral para que resuelva lo pertinente.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

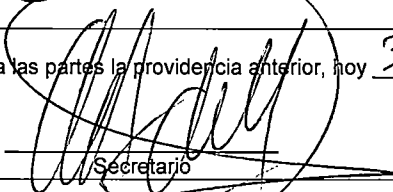
DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia emitida en audiencia inicial del 06 de mayo de 2019, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registro en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>049</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 Mayo/19</u> 7:00 a.m.
 Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.
Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles ____
_____ Secretario

¹ Folios 96-109

² Acta audiencia Inicial - Folio 93.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **29 MAY 2019**

EJECUTANTE: RICARDO JAVELA PEÑA
EJECUTADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 4100133330062018 00398 00

ANTECEDENTES

Mediante auto del 12 de febrero de 2019 (fls. 31 cuaderno ejecutivo) este Despacho procedió a librar mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada con ocasión al título ejecutivo conformado por la conciliación prejudicial celebrada entre las partes el día 11 de mayo de 2016 ante el Ministerio Público y posteriormente aprobada por esta instancia judicial mediante providencia del 31 de mayo de 2016 (folios 173 – 177 cuaderno ordinario), de la siguiente manera:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL y a favor del señor RICARDO JAVELA PEÑA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído por valor de:

- **UN MILLON NOVECIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$1.920.574.00)** por concepto de las diferencias de las mesadas pensionales e indexación causadas a partir del **10 de junio de 2011 hasta el 31 de marzo de 2016.**
- **Por las sumas de las diferencias de las mesadas pensionales causadas a partir del 01 de abril de 2016 hasta el 30 de octubre de 2016, más la indexación del resultado de las anteriores sumas hasta la fecha prevista para el pago de la conciliación (en caso de haberse pactado una fecha para el pago), realizando los respectivos descuentos de ley.**
- **Por los interés moratorios que se causaren a partir de la fecha 01 de noviembre de 2016, o, a partir de la fecha prevista para el pago de la conciliación (en caso de haberse pactado una fecha para el pago) y hasta que se verifique el pago de la obligación, interés moratorio a la tasa comercial, de conformidad con lo establecido por el artículo 192, y 195 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011.”**

Con auto de fecha 02 de mayo de 2019 (folio 67), se dispuso ordenar seguir adelante la ejecución, requerir a las partes para presentar la liquidación del crédito y no condenar en costas a la parte demandada.

En atención a lo ordenado en auto precitado el apoderado la parte actora presentó la liquidación del crédito con fecha de corte 07 de mayo de 2019 (fls. 69 – 71), tasándola en la suma total de \$3.961.664,83, y de la cual se corrió traslado a la demandada por tres (3) días (fl. 72); término dentro del cual la apoderada de la entidad demandada peticiona la revisión de la liquidación del crédito con ocasión a que la entidad a la fecha no cuenta con la liquidación del crédito, por lo cual solicita que por parte de este Despacho se oficie al contador de apoyo para los Juzgados Administrativos del Huila, a fin de que se revise y verifique la liquidación del crédito allegada al proceso (fl. 73).

CONSIDERACIONES

El artículo 446 de la Ley 1564 de 2012, al cual se acude por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, precisa lo siguiente en lo referente a la liquidación del crédito:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes

podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

Parágrafo.

El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos."

De tal manera, lo primero a manifestar es que la solicitud efectuada por la entidad ejecutada fue presentada en forma extemporánea, pues conforme lo acontecido se encuentra que en fijación en lista de fecha 13 de mayo de 2019 se corrió traslado de la liquidación del crédito por el término de tres días, lapso comprendido entre el 14 de mayo al 16 de mayo de 2019, y la solicitud fue presentada el 17 de mayo de 2019.

Ahora bien, con el fin de decidir si se aprueba o se modifica la liquidación del crédito, se procede a verificar la liquidación del crédito aportada, de lo cual se observan las siguientes discrepancias:

- En los intereses moratorios, los mismos son contados desde el 07 de junio de 2016, sin tener en cuenta que la entidad ejecutada otorgó u ofreció el plazo de 7 meses para el pago de la conciliación¹, término a partir del cual se devengarían intereses moratorios y así fue aprobado en la conciliación prejudicial ante el Ministerio Público y posteriormente ante esta instancia judicial.
- Conforme lo manifestado por las partes, no es discutible que efectivamente la inclusión en nómina de lo acordado en la conciliación se efectuó a partir del 01 de noviembre de 2016, y es así que el valor correspondiente hasta el mes de octubre de 2016 de la suma de las diferencias de las mesadas pensionales reajustadas y su indexación arroja el total de \$2.180.911, ello con base en la Resolución 4911 de 12 de diciembre de 2016 del Ministerio de Defensa².
- De toda la actuación surtida, el Despacho no avizora que de las diferencias de las mesadas pensionales en discusión se realice el correspondiente descuento en salud como aporte al Sistema de Seguridad Social de las Fuerzas Militares, para lo cual, ADVIERTE esta instancia judicial a la entidad ejecutada que deberá corroborar que de la suma de dinero que aquí se apruebe se realice dicho descuento.

Conforme lo expuesto, procederá este Despacho de conformidad a las facultades concedidas en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P. a MODIFICAR la liquidación de parte contando los intereses moratorios a partir del séptimo mes a la ejecutoria³ de la aprobación de la conciliación, así:

¹ Conforme lo expuesto por el comité de conciliación del Ministerio de Defensa Nacional en oficio No. OFI16 – 00014 MDNSGDALGGCC del 26 de abril de 2016, visible a folios 67 – 68 del cuaderno ordinario.

² Folios 6 -11 cuaderno ejecutivo.

³ Acontecido el 07 de junio de 2016 según constancia secretarial visible a folio 177 del cuaderno ordinario, es decir, los intereses moratorios son contados a partir del 08 de enero de 2017.

CAPITAL					\$ 2.180.911
VENCIMIENTO					08-ene-2017
FECHA PAGO DEUDA					30-may-2019
DIAS DE MORA					872
2017	Enero	31-ene-2017	33,51%	23	
	Febrero	28-feb-2017	33,51%	28	
	Marzo	31-mar-2017	33,51%	31	\$ 164.000
	Abril	30-abr-2017	33,50%	30	
	Mayo	31-may-2017	33,50%	31	
	Junio	30-jun-2017	33,50%	30	\$ 182.000
	Julio	31-jul-2017	32,97%	31	\$ 61.000
	Agosto	31-ago-2017	32,97%	31	\$ 61.000
	Septiembre	30-sep-2017	32,22%	30	\$ 58.000
	Octubre	31-oct-2017	31,73%	31	\$ 59.000
	Noviembre	30-nov-2017	31,44%	30	\$ 56.000
	Diciembre	31-dic-2017	31,16%	31	\$ 58.000
2018	Enero	31-ene-2018	31,04%	31	\$ 57.000
	Febrero	28-feb-2018	31,52%	28	\$ 53.000
	Marzo	31-mar-2018	31,02%	31	\$ 57.000
	Abril	30-abr-2018	30,72%	30	\$ 55.000
	Mayo	31-may-2018	30,66%	31	\$ 57.000
	Junio	30-jun-2018	30,42%	30	\$ 54.000
	Julio	31-jul-2018	30,05%	31	\$ 56.000
	Agosto	31-ago-2018	29,91%	31	\$ 55.000
	Septiembre	30-sep-2018	29,72%	30	\$ 53.000
	Octubre	31-oct-2018	29,45%	31	\$ 54.000
	Noviembre	30-nov-2018	29,24%	30	\$ 52.000
	Diciembre	31-dic-2018	29,10%	31	\$ 54.000
2019	Enero	31-ene-2019	28,74%	31	\$ 53.000
	Febrero	28-feb-2019	29,55%	28	\$ 49.000
	Marzo	31-mar-2019	29,06%	31	\$ 54.000
	Abril	30-abr-2019	28,98%	30	\$ 52.000
	Mayo	31-may-2019	29,01%	30	\$ 52.000
	Junio	30-jun-2019		-	\$ -
	Julio	31-jul-2019		-	\$ -
	Agosto	31-ago-2019		-	\$ -
	Septiembre	30-sep-2019		-	\$ -
	Octubre	31-oct-2019		-	\$ -
	Noviembre	30-nov-2019		-	\$ -
	Diciembre	31-dic-2019		-	\$ -

TOTAL OBLIGACION	\$ 2.180.911
TOTAL INTERESES DE MORA LIQUIDADOS	\$ 1.616.000
TOTAL A PAGAR	\$ 3.796.911

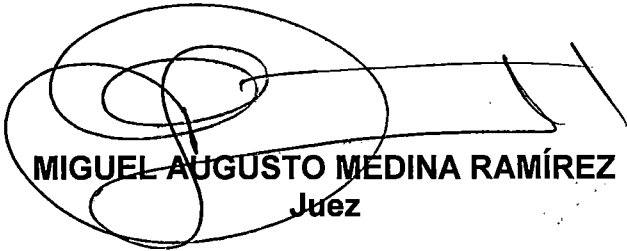
DISPONE:

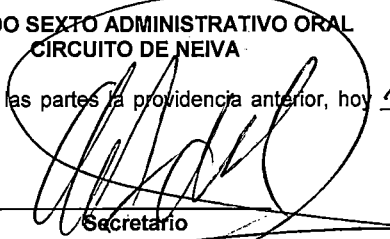
PRIMERO: NO APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito y determinar como valor total de la obligación la suma de **\$3.796.911 hasta el día 30 de mayo de 2019**, conforme las consideraciones expuestas.

TERCERO: ADVERTIR a la entidad ejecutada, que en caso de que no se hubiere realizado, efectuar el correspondiente descuento en salud como aporte al Sistema de Seguridad Social de las Fuerzas Militares, sobre las diferencias de las mesadas pensionales objeto del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No. <u>049</u>	notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 de May/19</u> a las 7:00 a.m.
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 CPACA.	
Reposición ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____	Ejecutoriado SI ____ NO ____
Días inhábiles ____	
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **29 MAY 2019**

DEMANDANTE: DIANA MARGARITA RODRÍGUEZ TRUJILLO
DEMANDADO: LA NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001233100020190006200

CONSIDERACIONES

Vista la constancia secretarial a folio 41, se observa que la parte demandante dejó vencer el término sin dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto calendado el 3 de mayo de 2019 (fl. 39).

En aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, se tiene por desistida la demanda, pues es evidente la falta de interés de la parte demandante en cumplir la carga procesal que le corresponde¹.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR que en el presente asunto se ha configurado el **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la demanda.

SEGUNDO. ARCHIVAR el expediente, una vez en firme esta decisión.

TERCERO. DEVOLVER a la demandante los anexos, si este los solicita, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ

Juez

Por anotación en ESTADO NO. 049 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 30-May-19 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Secretario

¹ Corte Constitucional Sentencia C-173 de 2019



39

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva 29 MAY 2019

DEMANDANTE: ADELA GAONA MOSCOSO
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190009000

CONSIDERACIONES

Mediante auto del 2 de abril de 2019 (fl. 36) se resolvió a admitir la demanda incoada por ADELA GAONA MOSCOSO contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en la parte resolutive se dispuso:

"QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) a la Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Adicionalmente se advierte sobre la necesidad de acreditar el domicilio del demandante.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011."

Superado el término legal, la parte demandada no cumplió con la carga impuesta respecto del porte de correo para la notificación del demandado y el suministro del domicilio de la demandante, conforme obra en constancia secretarial visible a fl. 38 del Cuaderno principal.

El artículo 178 de la ley 1437 de 2011 dispone que transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, el juez ordenara mediante auto que lo cumpla dentro de los siguientes quince días (15) siguientes, so pena de disponer la terminación del proceso.

En virtud a lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. REQUERIR a la parte demandante ADELA GAONA MOSCOSO para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 2 de abril de 2019, así:

"QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 SE FIJA como Gastos Ordinarios del Proceso:

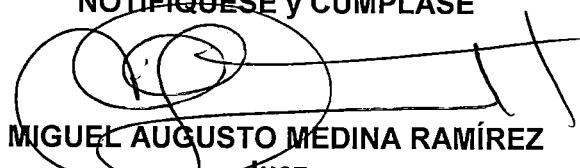
- a) *Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y dos (2) a la Neiva para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.*

Adicionalmente se advierte sobre la necesidad de acreditar el domicilio del demandante.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011."

Por el incumplimiento a este requerimiento se procederá a dar aplicación al inciso 2 del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

049 30-11-2019

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO NO. notifico a las partes la providencia anterior, hoy de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles ____

Secretario



29 MAY 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: AUGUSTO CUELLAR RIVERA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA - CASUR
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2019 00 142 00

Se encuentra que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales para la admisión de la demanda de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, por AUGUSTO CUELLAR RIVERA, contra LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

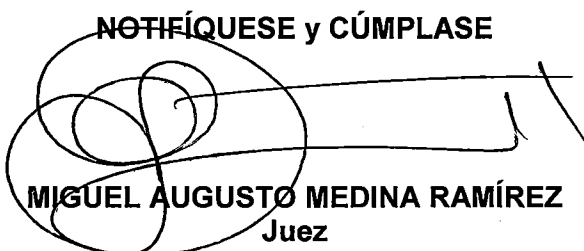
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

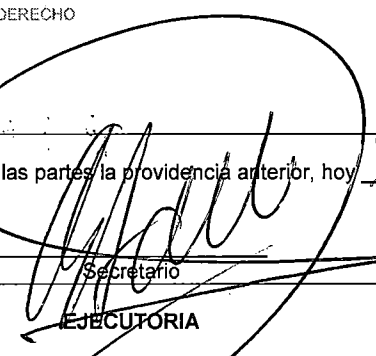
- a. Allegar un (1) porte de correo a Neiva, y dos (2) portes nacionales Bogotá, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

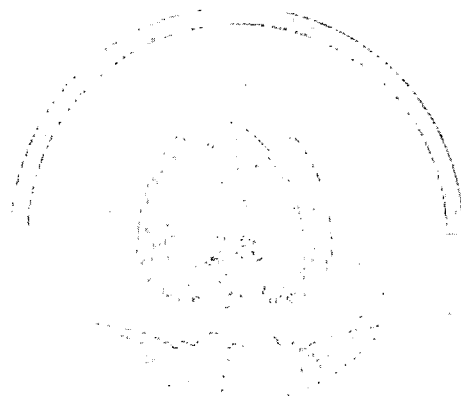
SEXTO. RECONOCER personería al abogado **GUSTAVO CARDOZO MEDINA**, identificado con CC. 4.943.450 y portador la tarjeta profesional 283.705 expedida por el C. S. de la J., en los términos y para los fines del poder otorgado (fl. 4).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>049</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>30 Mayo/19</u> 7:00 a.m.	
 Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 _____ Secretario	

COPIA DE LA PROVIDENCIA
DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA
Y DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
DEL 30 DE MAYO DE 2019





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, **29 MAY 2019**

RADICACIÓN: 41001333300620190014400
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA RAMIREZ SILVA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Previo a resolver sobre la admisión se advierte sobre la necesidad de dar cumplimiento al artículo 162 numeral 7º de la Ley 1437 de 2011 en la medida que solo se menciona la dirección de notificación para el apoderado, no así la del demandante siendo necesaria la identificación de la dirección real del actor.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por LEIDY JOHAN RAMIREZ SILVA en contra de la NACION – RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes a la ciudad de Neiva y uno (1) para la ciudad de Bogotá para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

Adicionalmente se advierte sobre la necesidad de acreditar el domicilio o lugar de notificación de la demandante.

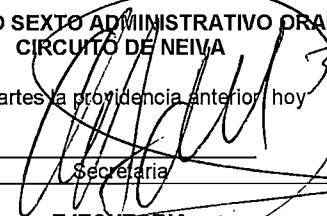
De llegar a incumplirse estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. DIEGO ALBEIRO LOZADA RAMIREZ portador de la tarjeta profesional número 251.541 del C .S. de la J. para que

actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fls. 10 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

049 JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA Por anotación en ESTADO NO. <u>3077668</u> notificó a las partes la providencia anterior hoy a las 7:00 a.m.  Secretaria EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A. Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Apelación ____ Días inhábiles ____ _____ Secretaria	